

BANCOLOMBIA VS HCD LTDA 2019-118 JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Vie 06/08/2021 10:12

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; abogado2@hyh.net.co <abogado2@hyh.net.co>;
hcd@hcdingeneria.com <hcd@hcdingeneria.com>

 1 archivos adjuntos (171 KB)

RECURSO CONTRA AUTO.pdf;

Buenos días Doctores

Comendidamente remito en archivo adjunto memorial para trámite dentro del proceso de la referencia

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima

Telefonos: 2610710

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ – TOLIMA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: HDC LTDA Y OTROS
RAD: 2019-118

En calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el párrafo segundo del auto proferido el 2 de agosto de 2021, por medio del cual se resolvió:

“...En consecuencia, las sumas consignadas no pueden ser entregadas a la parte que representa, a excepción de los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate del bien de acuerdo con lo establecido en el Art. 465 del C. General del Proceso.”

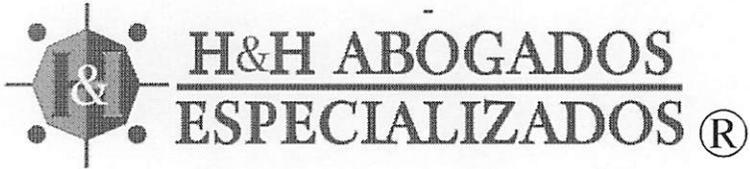
Lo anterior dado que previo al pago del crédito del fisco, además de los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate del bien, también se debe reconocer la totalidad de las costas procesales aprobadas mediante auto del 16 de septiembre de 2019 y actualizadas en auto de 26 de febrero de 2021, dentro de las cuales se encuentran debidamente reconocidas las agencias en derecho, pues en virtud del artículo 361 del C.G.P, *“las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho”*. (negrilla y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2495 del Código Civil, de donde claramente se desprende que en el primer lugar de los créditos de primera clase se encuentran las costas judiciales, mi mandante está habilitada para solicitar el pago total de las mismas con los Títulos Judiciales constituidos dentro del proceso, máxime si tenemos presente que los créditos del fisco y de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados, se encuentran en el sexto lugar.

Es de aclarar que la intención del suscrito no es desplazar el embargo preferente de la DIAN, si no que se pague primero la totalidad de las costas del proceso que incluye las agencias en derecho y luego el crédito

JACG

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710 - 3105603064
gerencia@hyh.net.co



del fisco, si la Deuda allí pretendida es del cliente sobre el que se hizo efectiva la medida y se obtuvo títulos judiciales.

Por lo expuesto con el debido respeto ruego se acojan los argumentos sustento de este reverente recurso, se reponga la decisión objeto de reparo y en consecuencia, se acceda a mi solicitud de entrega de Títulos Judiciales una vez exista la actualización de la liquidación de las costas. De igual forma se oficie a la DIAN para que se remita liquidación actualizada del crédito fiscal, con identificación del titular de la deuda, con el fin de proceder con el pago de los títulos.

De no acceder a mi petición ruego de sirva conceder el recurso de apelación que estoy proponiendo subsidiariamente.

Atentamente,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C/C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.